



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 2003

MENDOZA, 17 DE SETIEMBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico EX-2023-05650724- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se gestiona la ampliación del Decreto N° 2195 de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se tramitó el CONVENIO DE ADECUACIÓN DE PRECIOS, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el entonces Ministro de Seguridad Lic. Raúl Levrino y el Sr. Tedesco, Emilio Gabriel, en su carácter de apoderado de la empresa DANAIDE S.A., el día 10 de octubre de 2023, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA VMS Y HARDWARE DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;

Que en orden 19 obra Decreto N° 228 de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública, autorizada mediante Decreto N° 1593/2021, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA VMS Y HARDWARE DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a la Razón Social "DANAIDE S.A.";

Que en orden 68 obra copia del Decreto N° 2195 de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó el Convenio de Adecuación de Precios, mencionado ut-supra;

Que en orden 121 Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia indica que mediante Decreto N° 228/2022, se adjudica a la empresa DANAIDE S.A., la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA VMS Y HARDWARE DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, tramitada mediante Expte. EX-2021-03493157- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG. Según lo contemplado por el artículo 149 de la Ley N° 8706 y su Decreto N° 1000/15, se autorizó la ampliación de los renglones 1 y 2, mediante las correspondientes normas legales; siendo anexas a la contratación original. Atendiendo que los cálculos de adecuación se realizaron previo a las ampliaciones indicadas, resulta consecuente que los diferenciales obtenidos en la primera adecuación se extiendan hasta la finalización de las mencionadas ampliaciones de la contratación;

Que en orden 125 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico, dictamina y concluye: "...Que el Decreto N° 1000/15 Reglamentario de la Ley N° 8706 establece: "CAPITULO VI. EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Artículo 150° Adecuación de Precios: Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo



y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido. Una vez convenida la adecuación de precios, implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados. Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...". Que asimismo se encuentra vigente la "DISPOSICION INTERPRETATIVA A EFECTOS DE RESOLVER EL PEDIDO DE ADECUACION DE PRECIOS" (DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) emanada del Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda, por la cual se establecen pautas interpretativas que deben considerar los Órganos Rector y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto por el artículo 4° de la Ley N° 8706 a efectos de Resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los interesados que sean parte de las contrataciones publicas celebradas con la Administración Provincial.

Que las mismas son: "...1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato "a pérdida" o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante. 4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante. 5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de licitación pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arribe conforme al sistema de "determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación" previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores



interesados....”

Que la Ley N° 9003 dispone: ART. 77: “El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante: Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano-institución autor del acto. b) Ratificación, en caso de incompetencia, por el órgano competente. c) Saneamiento, en los demás casos de supresión de las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez, por el mismo órgano que lo dictó o por sus superiores.”. ART. 78: “La enmienda, en los casos en que procede, tiene efectos retroactivos, considerándose el acto enmendado como si siempre hubiera carecido de vicios. En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.”... Que conforme lo expuesto y a la normativa precedente, esta Dirección de Asesoría Letrada considera que no existen objeciones legales, para proceder a AMPLIAR el Decreto N° 2195, de fecha 23 de Octubre de 2023, obrante a orden 68, en virtud de que la enmienda no altera aspectos sustanciales del acto administrativo, de conformidad con lo solicitado...”.

Por ello y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 125,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese la ampliación del Decreto N° 2195 de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se tramitó el convenio de adecuación de precios de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PLATAFORMA VMS Y HARDWARE DEL SISTEMA INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, adjudicada a la Razón Social “DANAIDE S.A.”, C.U.I.T. N° 30-70168121-1, hasta la finalización de la contratación del renglón 2, autorizada por Resolución N° 3256-SyJ/2024 y del renglón 1, autorizada por Resolución N° 4572-SyJ/2024, ratificadas por Decretos Nros. 2372/24 y 2898/24, respectivamente, en razón de los diferenciales obtenidos en la primera adecuación de precios que fueron generados desde el dictado de la norma legal.

Artículo 2º - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003) es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/09/2025	32445